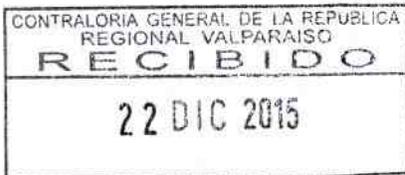


Consejo Nacional  
de la Cultura y  
las Artes



**APRUEBA CONVENIO DE  
TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO  
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS  
ARTES Y LA MUNICIPALIDAD DE LOS  
ÁNGELES.**

UJUR	UPAE
ACR	UIR

**VALPARAÍSO,**

**RESOLUCIÓN N° 0381 \*22.12.2015**

**VISTO**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.798 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2015; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N° 189, de 2013, que establece procedimientos y requisitos para ejecución de recursos contemplados para Centros Culturales, que modifica la Resolución N° 103, de 2007; en la Resolución N° 4.184, de 2009, que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Municipalidad de Los Ángeles; en la Resolución Exenta N° 736, de 2015, que determina municipalidades a las cuales podrán ser traspasados recursos, todas de este Servicio; en el convenio celebrado entre la Municipalidad de Los Ángeles y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con fecha 07 de diciembre de 2015; en el Decreto Alcaldicio N° 3.038, de 2012, que designa como alcalde de la comuna de Los Ángeles a don Esteban Eduardo Krause Salazar; certificado N° 133-2015, de fecha 4 de diciembre de 2015, del Secretario Municipal de Los Ángeles; y en el certificado de fecha 04 de diciembre de 2015 del Jefe de la Unidad de Infraestructura de este Servicio.

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país, y que su misión es difundir las políticas desde el Estado en el área cultural y artística y establecer nexos entre los diversos agentes culturales del país en el ámbito público y privado.

Que dentro de los objetivos de la Política Cultural 2011-2016 se encuentra el de promover la formación de hábitos de consumo artístico-culturales en la comunidad, objetivo que contempla el de continuar con el fortalecimiento de la infraestructura cultural.

Que conforme lo dispuesto en la Ley sobre Presupuesto de la Nación para el año 2015, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03-001, Glosa 20 "Centros Culturales", los recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en la resolución N°103 del año 2007, y sus modificaciones, que fija los procedimientos y requisitos para la entrega de los recursos para la ejecución de los proyectos, determinándose las municipalidades beneficiarias de recursos mediante la Resolución Exenta N° 736, de 2015, de este Servicio, entre las que se encuentra la Municipalidad de Los Ángeles.



Que por lo anteriormente expuesto se celebró entre este Consejo y el municipio señalado, un convenio de traspaso de recursos con fecha 07 de diciembre de 2015 para el financiamiento del proyecto para la habilitación de un centro cultural para la comuna de Los Ángeles. Se hace presente que la nómina de las personas que formarán parte del equipo a cargo de la gestión y administración del futuro Centro Cultural, sus respectivos antecedentes personales, así como el Plan de Gestión Cultural, fueron conocidos y aprobados por la Unidad de Infraestructura del Consejo. Asimismo, se deja constancia que el Proyecto de Arquitectura y Especialidades de la obra que se ejecutará, fue financiado por el Consejo. Todo lo anterior consta del certificado emitido con fecha 04 de diciembre de 2015, por la Jefa de la Unidad de Infraestructura del Consejo.

Que conforme lo expuesto, es necesaria la resolución que apruebe dicho convenio, por lo que

### **RESUELVO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APRUEBASE** el convenio de fecha 07 de diciembre de 2015, celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Municipalidad de Los Ángeles, cuyo tenor es el siguiente:

### **CONVENIO**

#### **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

#### **E**

#### **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES**

En Valparaíso, a 07 de diciembre de 2015, entre el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, representado por su Ministro Presidente don Ernesto Ottone Ramírez, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "el Consejo", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES, representada por su Alcalde, don Esteban Krause Salazar, ambos domiciliados en calle Caupolicán N° 399, comuna y ciudad de Los Ángeles, en adelante "la Municipalidad".

### **CONSIDERANDO**

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país, y que su misión es difundir las políticas desde el Estado en el área cultural y artística y establecer nexos entre los diversos agentes culturales del país en el ámbito público y privado.

Que, dentro de los Objetivos de la Política Cultural 2011-2016 se encuentra *el Promover la formación de hábitos de consumo artístico-culturales en la comunidad*, objetivo que contempla el continuar con el fortalecimiento de la infraestructura cultural.

Que, la Ley N° 20.798, sobre Presupuesto de la Nación para el año 2015, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03-001, Glosa 20 "Centros Culturales", correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, contempla recursos que se traspasarán mediante convenio a las Municipalidades para la construcción o habilitación de centros culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes, con la excepción de las comunas de Isla de Pascua y Castro, que teniendo menos de 50 mil habitantes, podrán ser beneficiarias del programa.

Que, la mencionada glosa dispone que los recursos se ejecutarán conforme lo establecido en la Resolución N° 103, del año 2007, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y sus modificaciones, la que fija los procedimientos y requisitos para la entrega de los recursos, considerando, entre otros, los informes de avance, los gastos y las adquisiciones necesarias para la ejecución de los proyectos.

Que, mediante la Resolución N° 189, de fecha 9 de abril de 2013, se modificó la Resolución N° 103, de 2007 y se establecieron procedimientos y requisitos para la ejecución de los recursos contemplados para Centros Culturales.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 736, de 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, se determinaron las municipalidades a las que podrán traspasarse recursos del Programa



Centros Culturales, durante el año 2015, entre las cuales se encuentra la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles.

Que ambas entidades tienen facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio;

Que se ha tenido a la vista certificado del Secretario Municipal N° 133-2015, de fecha 04 de diciembre de 2015, que da cuenta que mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 04 de diciembre de 2015, el Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad ha otorgado su aprobación para efectos de otorgar en favor del Consejo y sobre el inmueble de propiedad municipal singularizado en la cláusula segunda de este Convenio, la prohibición de enajenar, gravar y de celebrar actos y contratos según se detalla en la cláusula cuarta.

Que, la Municipalidad presentó la nómina de las personas que formarán parte del equipo a cargo de la gestión y administración del futuro Centro Cultural, adjuntando sus respectivos antecedentes personales, así como el Plan de Gestión Cultural, todos los cuales fueron conocidos y aprobados por la Unidad de Infraestructura del Consejo. Asimismo, se deja constancia que el Proyecto de Arquitectura y Especialidades de la obra que se ejecutará, fue financiado por el Consejo. Todo lo anterior consta del certificado emitido con fecha 04 de diciembre de 2015, por la Jefa de la Unidad de Infraestructura del Consejo.

### CONVIENEN LO SIGUIENTE

**PRIMERO:** La Municipalidad presentó ante el Consejo una propuesta para la habilitación de un nuevo centro cultural para la comuna de Los Ángeles, específicamente de ampliación y mejoramiento, con el fin de aumentar los servicios culturales existentes en la comuna, conforme al plan de gestión y proyecto de arquitectura y especialidades. Dicho proyecto se adjunta al presente Convenio, siendo parte integrante del mismo.

Asimismo, según se establece en el artículo 4° letra a) contenido en el artículo primero de la Resolución N° 189 de 2013, que modifica la Resolución N° 103, del año 2007, del Consejo, la que se entiende formar parte integrante del presente convenio, el Consejo financiará los proyectos de habilitación, en los cuales se contempla la ampliación y mejoramiento de espacios de Centros Culturales existentes, que implique aumentar los servicios culturales existentes en la comuna.

Por lo anterior, el Ministro Presidente del Consejo aprobó la propuesta presentada por la Municipalidad, financiándola en virtud del programa de Centros Culturales.

**SEGUNDO:** La Municipalidad es dueña de los inmuebles ubicados en calle Lautaro número cuatrocientos cuarenta y cinco y número cuatrocientos sesenta y tres de Los Ángeles, inscrito a fojas 7.946, N° 6982 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles, correspondiente al año 2015, en adelante "el inmueble", y cuyos deslindes particulares son al norte, propiedad del Gimnasio Municipal y otros, hoy Teatro Municipal en sesenta y dos coma cero cero metros; al este, ex internado Liceo de Hombres, en cuarenta y nueve coma cero cero metros; al sur, calle Lautaro en sesenta y dos coma cero cero metros; y al oeste, calle Valdivia, en cuarenta y nueve coma cero cero metros.

Se deja constancia que se ha tenido a la vista una copia vigente de la inscripción de dominio del inmueble a nombre de la Municipalidad, emitida por el Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles.

**TERCERO:** El Proyecto de Centro Cultural que será financiado parcialmente por el Consejo, en adelante, "el Proyecto", Código BIP N° 30131341-0, consiste en la habilitación del Centro Cultural, específicamente ampliación y mejoramiento de un inmueble, que implique aumentar los servicios culturales existentes en la comuna.

Dicho proyecto tiene un costo total estimado de \$2.121.888.000.- (dos mil ciento veintiún millones ochocientos ochenta y ocho mil pesos), de acuerdo al presupuesto oficial, al Proyecto y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes y a las especificaciones técnicas, documentos incluidos en el proyecto presentado por la Municipalidad.

Se hace presente que se ha tenido a la vista copia de Reporte Ficha IDI, Proceso Presupuestario 2015, relativa al proyecto 30131341-0 ya singularizado.

Del costo total del proyecto, el Consejo financiará la suma de \$1.300.000.000.- (mil trescientos millones de pesos), siendo responsabilidad de la Municipalidad el financiar a través de recursos propios u otros recursos públicos, el diferencial de presupuesto.

Serán parte del Proyecto los antecedentes técnicos aprobados por el Consejo, que sean distintos a lo originalmente presentado por la Municipalidad, y que regirán en definitiva la ejecución de las obras. Se hace presente que la factibilidad técnica y jurídica de la ejecución del proyecto es de exclusiva responsabilidad del Municipio, haciéndose responsable de los antecedentes acompañados para tales efectos.

Por el presente convenio se permite el financiamiento de los siguientes gastos:



- i) Obras de ampliación y habilitación;
- ii) Asesorías técnicas necesarias para la correcta ejecución de las obras en el inmueble;
- iii) Asesorías a la inspección técnica de las obras; y
- iv) Adquisición de equipamiento asociado a los servicios culturales que se están habilitando (si corresponde).

**CUARTO:** El Consejo transferirá a la Municipalidad la suma total de \$1.300.000.000.- (mil trescientos millones de pesos), para financiar parcialmente el Proyecto descrito en la cláusula tercera.

Los recursos destinados para la habilitación del Centro Cultural serán entregados en una sola cuota. Los recursos serán entregados a la Municipalidad una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio. La Municipalidad deberá informar mensualmente al CNCA, a través de la Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Consejo, respaldando a través de las respectivas cartolas, todos los movimientos de los recursos entregados. Asimismo, la Municipalidad deberá acreditar a través de los respectivos documentos fundantes, cada uno de los movimientos efectuados, en la forma mencionada en la cláusula octava de este convenio.

Para garantizar los recursos a los que se refiere la presente cláusula, el Alcalde de la Municipalidad, don Esteban Krause Salazar viene en constituir por el presente acto y a favor del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos sobre el inmueble de su propiedad individualizado en la cláusula segunda del presente convenio por un plazo de cuarenta años.

En un plazo máximo de 15 (quince) días desde la protocolización del presente Convenio, la Municipalidad deberá presentar los antecedentes al Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles para que proceda a la inscripción de la prohibición. En un plazo máximo de 15 (quince) días contados desde dicha inscripción, la Municipalidad deberá presentar a la Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Consejo, los antecedentes que la acrediten junto con una copia de la protocolización del presente Convenio.

En caso que se quisiera enajenar el inmueble, la Municipalidad deberá, por escrito, solicitar al Consejo su autorización, además, de acompañar un proyecto que busque mantener la infraestructura cultural en la comuna. Este proyecto debe ser equivalente al proyecto de centro cultural existente en la comuna y poder ejecutarse en forma inmediata con el objeto de asegurar la continuidad de su funcionamiento. Para lo anterior, deberá ser, en forma previa, calificado y aprobado por la Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Consejo, o por quien designe para sus efectos el Ministro Presidente del Consejo. Una vez otorgada esta aprobación, se suscribirá acuerdo entre la Municipalidad y el Consejo en donde conste, por un lado, la autorización para enajenar alzándose la respectiva prohibición, y por otro, la constitución de la prohibición sobre el nuevo inmueble donde continuará el funcionamiento del centro cultural, la que deberá constituirse por el tiempo que reste para completar el plazo de 40 años contados desde la suscripción del respectivo convenio.

**QUINTO:** La Municipalidad se obliga a ejecutar el Proyecto singularizado en la cláusula tercera del presente Convenio conforme al diseño presentado por ella y aprobado por el Consejo, a los permisos municipales otorgados para ejecutar el mismo y a la normativa legal vigente.

Si el costo efectivo del Proyecto es superior a su costo estimado, la Municipalidad asume expresamente la obligación de financiar el total del mayor costo final.

Si el costo efectivo del Proyecto es inferior al costo estimado, la Municipalidad deberá rembolsar en forma proporcional a los recursos transferidos por el Consejo, el excedente a dicha entidad, dentro del plazo de treinta días contados desde la emisión del Certificado de Recepción Provisoria por parte de la Comisión de Recepción que se establece en el Anexo al presente Convenio.

**SEXTO:** Las asesorías y obras de habilitación deberán ser contratadas por la Municipalidad a través de los procedimientos establecidos en la ley.

La adquisición de equipamiento, en caso que sea procedente, podrá ser incluida en el contrato de obra señalado precedentemente, o adquirirse en forma independiente, a través de la normativa de compras públicas. En este último caso, el equipamiento deberá estar adquirido e instalado dentro los 60 días hábiles siguientes a la recepción provisoria de las obras.

La Municipalidad se obliga a incluir en el proceso de contratación de los servicios y en los contratos de ejecución de obra que celebre, las normas pertinentes contenidas en el Anexo a este Convenio, el que para todos los efectos se entiende formar parte integrante del mismo.

La Municipalidad deberá presentar al Consejo, en forma previa al inicio de la ejecución de las obras, el cronograma de ejecución acordado con el contratista a cargo de la ejecución de la obra.

**SÉPTIMO:** El Proyecto deberá ejecutarse en un plazo de 360 (trescientos sesenta días) días corridos, contado desde la fecha en que esté entregado oficialmente el terreno al contratista. Para efectos de dar cumplimiento al referido plazo, será responsabilidad del contratista dar inicio a los trabajos una vez recibido el terreno.



El procedimiento de contratación para la ejecución de la obra al que se refiere la cláusula anterior, deberá iniciarse, a más tardar, en el plazo de 90 días corridos desde la fecha en que se efectúe la entrega de recursos contemplada en la cláusula cuarta del presente Convenio.

La Municipalidad deberá solicitar la recepción final de las obras ante la Dirección de Obras de la Municipalidad dentro de los 30 (treinta) días siguientes desde el término de las obras informado oficialmente por el contratista a través del libro de obra y mediante carta certificada.

**OCTAVO:** La Municipalidad se obliga a presentar ante la Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Consejo, dentro de los primeros 15 (quince) días de cada mes, informes de actividades que den cuenta sobre los avances del proyecto. Asimismo, en forma separada y dentro del mismo plazo antes señalado, la Municipalidad deberá presentar informes financieros que den cuenta de los estados de pagos y de las rendiciones de cuentas que correspondan con la documentación contemplada en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas.

El Consejo evaluará la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos en virtud de la aprobación que por escrito realice la Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Consejo, que deberá pronunciarse a través de funcionarios(as) distintos(as), es decir, una(a) respecto de los informes de actividades y otro(a) respecto de los informes financieros (control por oposición), de los antecedentes anteriormente citados. Asimismo, certificará por escrito la conclusión del Proyecto.

En caso de no presentarse o rechazarse alguno de los antecedentes mencionados, la Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Consejo solicitará las aclaraciones pertinentes o la presentación de antecedentes suficientes, otorgando un plazo breve y perentorio para tal efecto, bajo el apercibimiento que si las aclaraciones o los antecedentes no son suficientes o no se presentan dentro del plazo otorgado, se informará al Ministro Presidente del Consejo, quien podrá poner término al presente Convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula decimocuarta del presente Convenio.

La Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Consejo certificará la conclusión total del proyecto mediante la emisión de un certificado de ejecución total.

Tanto la aprobación o rechazo de antecedentes como el certificado de ejecución total del proyecto se realizará con el siguiente procedimiento:

La Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Consejo aprobará los informes financieros y los informes de actividades, a través de funcionarios(as) distintos(as), es decir, una(a) respecto de los informes de actividades y otro(a) respecto de los informes financieros (control por oposición).

Para ello, la Municipalidad respectiva deberá enviar copia de dichos informes a la Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Consejo. Aprobados los últimos informes de actividades y financieros en la forma señalada, la Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Consejo certificará la conclusión del proyecto.

**NOVENO:** En virtud del presente instrumento, la Municipalidad se obliga a utilizar los recursos que se le entreguen en virtud del presente Convenio única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto.

**DECIMO:** La Municipalidad se obliga a mantener en el tiempo la utilización del inmueble como Centro Cultural, sin perjuicio de lo cual podrá celebrar con terceros los contratos o convenios que sean necesarios a fin de incorporar servicios complementarios a éste en el marco de los fines culturales del Programa de Centros Culturales.

**DECIMOPRIMERO: Sostenibilidad artístico-cultural del proyecto.** Será de responsabilidad de la municipalidad el financiamiento de las etapas para el inicio del funcionamiento del Centro Cultural que no se consideren en el proyecto que se financia en virtud de este convenio. Asimismo, la Municipalidad se obliga a otorgar al inmueble una mantención periódica. La Unidad de Infraestructura de este Consejo o quien ejerza sus funciones, monitoreará permanentemente el inicio del funcionamiento del centro cultural y su posterior mantención.

Será obligatorio para el Municipio beneficiado iniciar las operaciones del Centro Cultural dentro de un plazo máximo seis meses contado desde la emisión del certificado de recepción provisoria municipal de la Dirección de Obras de la respectiva Municipalidad, debiendo cumplirse con toda la normativa vigente. Dicha obligación será monitoreada por el Consejo a través de la Unidad de Infraestructura de este Consejo o de quien ejerza sus funciones.

Dicho inmueble deberá mantener en el tiempo su uso como Centro Cultural. Para ello se exigirá la efectiva implementación del Plan de Gestión presentado por la Municipalidad como parte de su proyecto, conforme a orientaciones del Consejo, existiendo un plazo de 10 (diez) años en que el Centro Cultural quedará sujeto a la supervisión y monitoreo permanente del Consejo, con el objeto de asegurar la continuidad en el uso cultural y artístico. Dicho plazo se contará desde que el centro cultural comience a operar. Además, la municipalidad deberá llevar un inventario de aquellos bienes comprados como equipamiento del Centro Cultural, el cual deberá ser parte de la supervisión anual realizada por el Consejo.

En dicho período, la Municipalidad deberán informar anualmente, al menos:



- La programación del Centro Cultural y su posterior ejecución;
- El financiamiento de las actividades culturales y de la operación administrativa del Centro Cultural.
- El estado, mantención y conservación de la infraestructura, instalaciones y equipamiento del Centro Cultural (incluyendo un completo inventario del equipamiento adquirido inicialmente con recursos del presente convenio).

Si los antecedentes no son presentados o si éstos no son suficientes, el CNCA, solicitará las aclaraciones pertinentes.

En caso que el Consejo no apruebe estos informes por existir un uso del inmueble distinto a los fines culturales y artísticos de los Centros Culturales contemplados en la glosa presupuestaria, en la Resolución N° 103 de 2007, con sus modificaciones, del Consejo y en este Convenio, o en el caso que éstos no sean entregados, deberá exigirse la restitución de los dineros invertidos. Será responsabilidad del CNCA llevar adelante el monitoreo periódico y permanente que apoya la gestión y buen manejo del Centro Cultural por parte de la Municipalidad beneficiada.

**DECIMOSEGUNDO:** La Municipalidad será respecto del Consejo y para todos los efectos que correspondan, la contraparte responsable de la correcta y adecuada ejecución del Proyecto. La responsabilidad en la administración del Centro Cultural corresponderá a la Municipalidad.

**DECIMOTERCERO:** El Consejo, a través de la Unidad de Infraestructura de este Consejo, o de quien ejerza sus funciones, ejercerá un control e inspección sobre el avance en la ejecución del proyecto a través de los siguientes mecanismos:

a) Se establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la Municipalidad, definiendo los hitos en los cuales se realizarán visitas inspectivas a las mismas, lo que será comunicado a la Municipalidad.

b) La Municipalidad deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes que justifiquen las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por el Consejo.

c) La Municipalidad se obliga, al contratar las obras y en forma previa al inicio de éstas, a proporcionar al Consejo una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (por ejemplo, bases de licitación, oferta adjudicada con presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes contratista, entre otros) y los antecedentes técnicos aprobados por el Consejo, que sean distintos a lo originalmente presentados con el Proyecto (especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo, entre otros) que regirán en definitiva la ejecución de las obras.

Para los efectos de la inspección y control del avance de las obras que se realicen en virtud de la presente cláusula, la Municipalidad deberá incorporar las normas señaladas en el Anexo a este Convenio en todos los contratos de ejecución de obras que celebre.

**DECIMOCUARTO:** Las siguientes situaciones se podrán considerar como incumplimiento del presente Convenio siempre que se funden en informe de la Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Consejo, y en consecuencia, el Consejo le pondrá término anticipado al mismo mediante resolución fundada, exigiendo la restitución de todos los recursos transferidos, debidamente reajustados conforme la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva:

- a) Si la ejecución del Proyecto no se condice con los antecedentes presentados por la Municipalidad y aprobados por el Consejo, conforme se indica en la cláusula primera del presente convenio.
- b) Si las obras realizadas no se ajustan al Proyecto y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes o a las especificaciones técnicas, conforme se indica en la cláusula tercera del presente convenio.
- c) Si la Municipalidad no devuelve el excedente o no asume la diferencia de precio al que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio.
- d) Si la Municipalidad no cumple con los mecanismos y exigencias de contratación conforme lo dispuesto en la cláusula sexta del presente Convenio.
- e) Si la Municipalidad incumple injustificadamente los plazos estipulados en la cláusula séptima del presente Convenio.
- f) Si después de ser aplicadas las medidas a las que se refiere la cláusula octava, párrafo tercero, la Municipalidad no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes.
- g) Si la Municipalidad le otorga a los recursos o al inmueble un uso distinto al convenido, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula novena y décima del presente Convenio.
- h) Si la Municipalidad no cumple con lo dispuesto en la cláusula decimotercera del presente Convenio.



- i) Si la Municipalidad, dentro del plazo estipulado para la ejecución de la obra, no cumple con el cofinanciamiento señalado en la cláusula tercera de este convenio.
- j) Cualquier otro hecho o acto que conlleve incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Municipalidad en virtud del presente convenio.

Asimismo, se deja constancia que de común acuerdo y en forma fundada, las partes podrán poner término al presente convenio mediante la suscripción del respectivo instrumento en que se regule sus efectos. En dicho caso, el Municipio deberá realizar la devolución de los recursos transferidos por el CNCA, debidamente reajustados de acuerdo a la forma señalada precedentemente.

**DECIMOQUINTO:** La Municipalidad declara ser la gestora del Proyecto materia del presente Convenio y que en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Consejo antes de la firma de aquél y durante la ejecución del Proyecto, por lo que asume todas las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

**DECIMOSEXTO:** La Municipalidad o el Centro Cultural, según corresponda, deberá informar de la fuente de financiamiento del Proyecto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión del Centro Cultural y/o del Proyecto. En el caso que dicha difusión conste por escrito, deberá incluir el logotipo institucional del Gobierno de Chile más la leyenda "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", conforme los parámetros que el Consejo informará por escrito a la Municipalidad.

**DECIMOSÉPTIMO:** Para su validez, el presente Convenio deberá ser aprobado a través de la dictación de los respectivos actos administrativos dictados por el Consejo y por el Municipio y comenzará a regir desde la dictación del último acto administrativo que lo apruebe. Después de su aprobación, cada parte deberá informar a la otra -dentro de 10 días hábiles- la fecha en que se encuentre totalmente tramitado y deberá remitir copia del mismo. En este sentido, será el Consejo quien requerirá a la Contraloría General de la República la respectiva aprobación. El presente Convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, hasta la total ejecución de todas las obligaciones emanadas del presente instrumento, lo que será certificado por la Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Consejo.

**DECIMOCTAVO:** Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**DECIMONOVENO:** La personería del Ministro Presidente del Consejo de la Cultura y las Artes, don Ernesto Ottone Ramírez, para comparecer en representación de dicho Consejo consta en el Decreto Supremo N° 593, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la personería de don Esteban Krause Salazar para actuar en su carácter de alcalde de la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles y en su representación, consta de Decreto Alcaldicio N° 3.038, de 2012, de la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

**VIGÉSIMO:** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

**VIGÉSIMOPRIMERO:** La Municipalidad deberá protocolizar este Convenio, a su costa, en el plazo de 30 (treinta) días contado desde la total tramitación de la resolución que lo apruebe, facultando las partes al portador de un ejemplar del presente Convenio para hacerlo.

"Hay firmas y timbres de: Ernesto Ottone Ramírez, Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y de don Esteban Krause Salazar, Alcalde Municipalidad de Los Ángeles".

**ANEXO NORMAS TÉCNICAS  
CONVENIO  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
E  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES**

**LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS ÁNGELES DEBERÁ SUJETARSE EN SU TOTALIDAD A LAS EXIGENCIAS QUE ESTABLECE EL PRESENTE ANEXO DE NORMAS TÉCNICAS.**

I. Objeto:

Las siguientes indicaciones deberán ser consideradas por la Ilustre Municipalidad de Los Ángeles (en adelante, la Municipalidad), como contenido mínimo, para la contratación de un contratista que ejecute las obras civiles correspondiente al Proyecto beneficiado con



los recursos entregados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (en adelante e indistintamente, el Consejo).

Las referidas indicaciones deberán ser incorporadas en las bases de licitación y/o los contratos respectivos que celebre la Municipalidad y/o la unidad técnica que ésta designe para la ejecución de dichas obras. Dicha contratación deberá realizarse conforme a la normativa legal vigente.

## II. Del Contrato.

1. Contrato celebrado entre la Municipalidad y el contratista encargado de ejecutar las obras:

**a.** Tipo de Contrato. El contrato que se deberá celebrar para la ejecución de las obras debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser escrito, elaborado y firmado por la Municipalidad y el contratista;
- Ser consecuente con el presupuesto detallado que constituye la oferta del contratista y que define el alcance de las obras;
- El presupuesto detallado debe a lo menos desagregar ítems de Gastos Generales, Utilidades e IVA;
- Salvo casos muy excepcionales, no se debe incluir "Valores Pro-forma" dentro del presupuesto. El Consejo no validará esas partidas hasta que sean debidamente justificadas y demostradas;
- Modalidad de suma alzada;
- En pesos;
- No reajutable;
- Las obras objeto del contrato deberán ser ejecutadas por un profesional contratista, habilitado legalmente para el ejercicio de la profesión (ingeniero civil, ingeniero constructor, arquitecto o constructor civil) o por una empresa contratista del rubro de la construcción, y en ambos casos deberá estar inscrita en los registros de contratistas de obras civiles del Ministerio de Obras Públicas (MOP) o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), con su inscripción al día, y en la categoría que corresponda según el monto y el tipo de obra.

El contrato debe comprender la totalidad de la obra hasta su terminación completa conforme a planos, especificaciones técnicas y, en general, todos los antecedentes del proyecto, salvo casos excepcionales en los que se justifique contratar parcialmente la ejecución del proyecto. En este último caso, será responsabilidad de la Municipalidad garantizar la coordinación necesaria entre quienes desarrollen el Proyecto.

**b.** Antecedentes del Contrato. El contrato deberá hacer referencia, a lo menos, a los siguientes antecedentes:

- Oferta;
- Presupuesto detallado por partidas;
- Fecha de inicio, plazo de ejecución y programa de trabajo;
- Especificaciones técnicas;
- Planos de arquitectura, cálculo e instalaciones; y,
- Otros antecedentes que la Municipalidad considere pertinentes.

**c.** Condiciones del Contrato. El contrato deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

i) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. El contratista deberá garantizar la ejecución completa y oportuna de la obra con una o más boletas de garantía bancaria, vale vista, póliza de garantía o retenciones, con vigencia para las boletas, vales vista y pólizas desde la fecha de suscripción del contrato hasta al menos 60 días después del plazo de término de las obras. Esta garantía deberá ser extendida en favor de la Municipalidad, por al menos un monto equivalente al 5% del valor del contrato, y deberá ser entregada a la Municipalidad a más tardar al momento de suscribirse el referido contrato.

Al momento de la Recepción Provisoria a la que se refiere el párrafo segundo del número ix de la presente letra c), la Municipalidad procederá a devolver las garantías contra la



entrega por parte del contratista de otra boleta de garantía, vale vista o póliza de garantía que caucionará la estabilidad y calidad de los trabajos hasta el momento de la Recepción Final establecido en el párrafo cuarto del número ix de la presente letra c). Esta segunda garantía deberá ser por al menos un monto equivalente al 3% del valor del contrato, y con una vigencia que se extienda hasta al menos 30 días después de la fecha de Recepción Final.

ii) Póliza de Seguros. El contratista deberá asegurar contra todo riesgo los trabajos ya ejecutados mediante la contratación de una póliza de seguro progresivo. Esta póliza deberá estar vigente durante toda la ejecución de las obras.

iii) Fecha de inicio de la Obra. En el contrato de ejecución de obras que celebre la Municipalidad con el contratista deberá establecerse la fecha de inicio de ejecución de las obras. Esta fecha será la del acta de entrega de terreno al contratista. Además, deberá quedar indicada en el Libro de Obras respectivo.

iv) Multas. La Municipalidad podrá establecer sanciones por retardos en la ejecución del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra. Esta sanción corresponderá a una multa cuyo valor diario será un porcentaje del precio del contrato, el que será determinado por la Municipalidad en consideración a la duración del contrato y a otros factores que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

El atraso de una obra será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Municipalidad a la solicitud de Recepción Provisoria de las mismas.

Cuando se aplique esta sanción, las cantidades que la Municipalidad rebaje al contratista por concepto de multas serán reintegradas al CNCA, en la proporción que corresponda, según el porcentaje de financiamiento del Consejo en el valor total del proyecto.

v) Ampliación del Plazo. En caso que el contratista invoque como causal de ampliación del plazo aumentos de obras ordenados por la Municipalidad, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, éstas deberán ser calificadas por la Municipalidad, quien resolverá sobre su aprobación o rechazo. Cualquier modificación de plazo efectuada al contrato deberá ser informada por escrito al Consejo, al momento de su aprobación. En todo caso, no procederá aprobar ampliaciones de plazo solicitadas fuera del plazo de ejecución de la obra.

vi) Libro de Obras. Conforme a lo establecido en el artículo 1.2.7 y en el artículo 1.3.2. N°10, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se deberá llevar un libro foliado con hojas en triplicado, que deberá estar durante la ejecución permanentemente en la obra bajo custodia y responsabilidad del contratista, en el cual se dejará constancia de:

- Las órdenes del ITO, la Unidad Técnica o la Municipalidad que, dentro de los términos del contrato, se impartan al contratista.
- Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.
- Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación de la ITO.
- Cualquier otra comunicación de orden técnico que deba realizarse entre el contratista y la Unidad Técnica y/o ITO.

vii) Estados de Pago. Los pagos por avance de obra se harán al contratista conforme a los estados de pago calculados de acuerdo al porcentaje de avance físico de la obra y a los precios contenidos en el presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el contrato. Estos deberán considerar solamente las obras ejecutadas.

No se podrán presentar estados de pago por materiales depositados al pie de la obra o por fabricación de elementos prefabricados. El estado de pago deberá tener el visto bueno de la Municipalidad. El contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra, entregando un detalle desglosado por partida que muestre separadamente el costo directo, los gastos generales, las utilidades y el IVA.

viii) Término Anticipado del Contrato. En caso de que la Municipalidad considere dar término anticipado al contrato, deberá informarlo al Consejo, mediante el envío de los siguientes antecedentes:



- Minuta que explique la situación del proyecto y las causas o razones que llevaron a poner término anticipado al contrato, así como una clara información respecto a las acciones que se adoptarán para reanudar los trabajos y finalizar el proyecto.
- Una propuesta de la liquidación del contrato la que deberá establecer, entre otros: la causal del término anticipado; la fecha del término anticipado; el avance físico y financiero de las obras al momento de la liquidación (señalada en forma de porcentaje para cada una de las partidas del presupuesto detallado del contrato); el cobro de las multas estipuladas en el contrato; la ejecución de las garantías establecidas en el contrato; la valorización de los daños y perjuicios ocasionados; la valorización de las reparaciones de partidas defectuosas con cargo a la liquidación; etc.).

El Consejo analizará los antecedentes y procederá a aceptar o rechazar la solicitud. En caso que el Consejo estime pertinente, antes de su pronunciamiento, realizar observaciones o solicite aclarar dudas respecto del informe presentado, el Municipio deberá dar respuesta a dicha solicitud dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles. En el caso en que se ponga término al contrato, en el nuevo contrato que se celebre para la terminación del proyecto, tanto las Especificaciones Técnicas, como el Presupuesto Oficial Detallado, y el Itemizado de Partidas del Presupuesto de la Oferta, deberán ser idénticos al Itemizado de Partidas del Presupuesto Detallado del Contrato Original terminado anticipadamente, en el que se incorporarán las unidades de obras a ejecutar y los precios unitarios relativos al nuevo contrato. Si por las condiciones particulares del término del contrato fuese necesario incluir nuevas partidas, deberá estarse a lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio.

En el evento que el término anticipado del contrato se produzca por una inadecuada gestión de la Municipalidad, para la terminación de las obras el Consejo sólo financiará hasta el monto del contrato de origen terminado anticipadamente.

ix) Término de la Obra. Una vez que la Municipalidad, a través del ITO, Unidad Técnica o profesional responsable, haya verificado y confirmado el término de las obras y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, lo comunicará al Consejo dentro de los 14 (catorce) días siguientes a la fecha en que el contratista informe oficialmente el término de las obras.

Una comisión formada por un representante de la Unidad de Infraestructura del Consejo, y por una contraparte Municipal, denominada "Comisión de Recepción", realizará una visita de monitoreo a las obras, una vez recibida la notificación indicada en el inciso precedente. Si éstas son aprobadas sin observaciones, la Comisión de Recepción emitirá un Certificado de Recepción Provisoria de las Obras. Si existen observaciones a las obras, se comunicarán a la Municipalidad, a fin que ésta informe al contratista para su solución en el plazo que la Comisión determine. Cuando las observaciones sean subsanadas, la Comisión de Recepción emitirá el Certificado de Recepción Provisoria de las Obras.

Al término de la obra el contratista estará obligado a entregar a la Municipalidad o a quien la represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos. (Planos As-Built de Arquitectura y Especialidades)

En el contrato se deberá establecer un plazo máximo de entre 2 (dos) a 6 (seis) meses, posterior a la Recepción Provisoria de las Obras, para realizar la Recepción Final de las mismas por parte de la Comisión de Recepción. Para ello, la Municipalidad deberá convocar a la Comisión oportunamente, entregando los informes técnicos necesarios para llevarla a cabo. Esta última recepción tiene por objeto que la Comisión verifique todas las posibles fallas o errores constructivos que no era posible visualizar al momento de la Recepción Provisoria anteriormente definida, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer. La Recepción Final en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete por el plazo de 5 (cinco) años después de ejecutada la obra.

x) Recepción Municipal Definitiva. Será obligación del contratista gestionar y obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras al que se refiere el artículo 5.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, de acuerdo a lo indicado en el Permiso de Edificación correspondiente.

xi) Modificación del Contrato. Cualquier modificación que el contratista y la Municipalidad realicen al contrato deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la ejecución de las obras.



2. Del procedimiento de Contratación de Obras:

**a.** Procedimiento. La Municipalidad efectuará la contratación del Proyecto según la normativa legal vigente.

**b.** Publicaciones y Llamados a Licitación. En el caso que la Municipalidad realice el proceso de contratación de las obras mediante un proceso de licitación y convoque o publique el llamado correspondiente, el aviso respectivo deberá hacer referencia en forma destacada a que dicha obra se financia total o parcialmente, según sea el caso, con recursos del Consejo de acuerdo al Programa de Centros Culturales.

3. Otras obligaciones que debe cumplir la Municipalidad, las que debe poner en Conocimiento del Contratista a cargo de la Ejecución de la Obra:

**a.** Entrega de Antecedentes para el Monitoreo. Inmediatamente después de firmado el contrato de ejecución de la obra la Municipalidad deberá entregar al Consejo, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula decimotercera del Convenio, una copia de los siguientes documentos:

- Bases de licitación, anexos y aclaraciones y enmiendas a las bases, si se hubiese utilizado este procedimiento para la contratación;
- Contrato;
- Oferta;
- Certificado de inscripción en el registro de contratistas de obras civiles del Ministerio de Obras Públicas (MOP) o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU);
- Presupuesto detallado por partidas (comprenderá cubicación, precio unitario y precio total para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato);
- Plazo y Programa de Trabajo (ejecución);
- Antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas, planos de arquitectura y especialidades, memoria de cálculo y otros) modificados con respecto a los enviados al Consejo en la etapa de diseño, si corresponde;
- Garantía de fiel cumplimiento de contrato;
- Fecha estimada para el inicio de la obra.

La no entrega de estos antecedentes previamente, imposibilitará el inicio de las obras. Posteriormente, al darse inicio a la ejecución de la obra la Municipalidad deberá informar dicha circunstancia al Consejo mediante el envío de una copia del Acta de Entrega de Terreno.

**b.** Supervisión e Inspección Técnica de la Obra. Para la adecuada supervisión y control de las obras y el contrato de construcción, la Municipalidad deberá exigir que el contratista disponga de una adecuada supervisión de los trabajos. Además, la Municipalidad deberá disponer de un Inspector Técnico de Obra (ITO), conforme a lo establecido en el artículo 1.2.8 y en el artículo 1.3.2, número 8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, quien respaldará las decisiones técnicas de la Municipalidad contempladas en este anexo.

**c.** Visitas de Monitoreo. La Municipalidad deberá informar al contratista respecto de la labor de monitoreo ejercida por las personas designadas por el Consejo o por la Dirección de Arquitectura, según corresponda, de manera que éste otorgue las facilidades correspondientes a las personas autorizadas para actuar en estas supervisiones. El contratista o la Municipalidad podrán solicitar a dichas personas, antes de autorizar su ingreso a la obra, la credencial que los acredita como tales.

**d.** Documentos que deben mantenerse en la Obra. La Municipalidad deberá mantener permanentemente actualizada en la obra y para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo, una (s) carpeta (s) ordenada (s) con copia de los siguientes documentos:

- Informe final del diseño del proyecto adjudicado, emitido por la Jefa de la Unidad de Infraestructura del Consejo o quien cumpla sus funciones, el cual deberá ser acompañado por un legajo de planos del proyecto. Este legajo deberá ser el que cuente a su vez con los timbres que acrediten el Permiso de Edificación Municipal.
- Permiso de Edificación;
- Convenio firmado con el Consejo;
- Contrato de ejecución de la obra;
- Oferta;
- Presupuesto detallado por partidas;
- Programa de trabajo;



- Antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos);
- Garantía de fiel cumplimiento de contrato;
- Pólizas de seguro;
- Modificaciones del contrato, si corresponde;
- Estados de pago cursados; y
- Facturas pagadas.

**e.** Documentos Gráficos. La Municipalidad deberá proporcionar al Consejo el siguiente material fotográfico:

- Fotografías. Mensualmente deberá proporcionar por lo menos 6 fotografías en colores, distintas, de 10 x 15 cm, resolución 300 dpi, que muestren en forma clara el progreso semanal de las obras. Las primeras fotografías deberán ser tomadas antes del inicio de las obras.

Dicho material podrá ser usado por el Consejo en publicaciones oficiales y otros medios, siempre asociado al Programa de Centros Culturales. Si la Municipalidad o el contratista estimaren necesario publicar este material por cualquier medio, dicha publicación deberá mencionar que el Proyecto ha sido financiado por el Consejo, como parte del Programa de Centros Culturales

**f.** Letrero de Obra. La Municipalidad deberá colocar un letrero cuyo diseño para su confección, será suministrado por el Consejo para identificar la obra como un proyecto del Programa de Centros Culturales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Éste será emplazado en un lugar destacado y visible desde el exterior. El letrero deberá ser instalado al iniciar los trabajos de construcción y sólo podrá ser retirado después de realizada la inauguración oficial de las obras.

**g.** Inauguración de las Obras: La inauguración oficial de las obras construidas deberá ser organizada, concordada y convocada públicamente de manera conjunta, por el Consejo y el Municipio. Esta inauguración debe ocurrir dentro de los 6 meses siguientes a la emisión del Certificado de Recepción Provisoria de la Municipalidad.

**h.** Placa conmemorativa. La Municipalidad deberá colocar en el edificio en un lugar destacado y visible para el público en general, una placa conmemorativa conforme a los parámetros que el Consejo informará por escrito a la Municipalidad, siendo de su exclusiva responsabilidad la elaboración e instalación. Por su parte, será de responsabilidad del Consejo su diseño.

LA MUNICIPALIDAD DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ANEXO DE NORMAS TÉCNICAS Y, EN CONSECUENCIA, SE OBLIGA A EJECUTAR LA TOTALIDAD DEL PROYECTO EN CONFORMIDAD A LAS MISMAS.

"Hay firmas y timbres de: Ernesto Ottone Ramírez, Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, y de don Esteban Krause Salazar, Alcalde Municipalidad de Los Ángeles".

Valparaíso, 07 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE** el gasto que demanda la ejecución de la presente resolución a la siguiente cuenta presupuestaria del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes: Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 33, ítem 03-001, Glosa N° 20 "Centros Culturales", de la Ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 18 de la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, hágase transferencia de los recursos aludidos en la presente Resolución una vez que la Municipalidad de Los Ángeles, haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de fondos concedidos con anterioridad, circunstancia por la cual velará la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del Consejo.

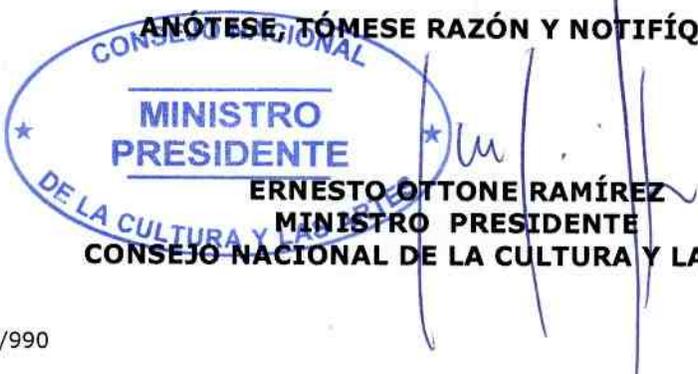
**ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE** por la Unidad de Infraestructura de este Servicio, las medidas necesarias para llevar a cabo el seguimiento y control de lo establecido en el Convenio que es aprobado en el artículo primero.



**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, en la tipología "Convenio de Transferencia" en la categoría "Actos con Efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones"; además, regístrese por la Unidad de Infraestructura en la tipología "Otros", categoría "Nómina de Beneficiarios de Programas Sociales" de la sección "Subsidios y Beneficios", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO: ADÓPTENSE** las medidas pertinentes, a fin de registrar la presente transferencia de fondos públicos, en el registro a que se refiere el artículo 4º de la Ley N° 19.862, por el funcionario competente.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFÍQUESE**



**ERNESTO OTTONE RAMÍREZ**  
**MINISTRO PRESIDENTE**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

MDK/CPAM  
Resol. N° 06/990

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Subdirección Nacional, CNCA.
- Unidad de Infraestructura, CNCA. (con copia a digitador/a de Transparencia Activa).
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA.
- Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas, Depto. de Administración y Finanzas, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Unidad de Auditoría Interna, CNCA.
- Municipalidad de Los Ángeles, domiciliada en Caupolicán 399, Los Ángeles, Región del Bío Bío.
- Contraloría Regional de la República, Valparaíso.

